

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIII.

PACHUCA, 24 DE ABRIL DE 1920.

NUM. 16.

<p>CONDICIONES: Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.</p>	<p>DIRECCION: LA SECRETARIA GENERAL — Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.</p>	<p>CONDICIONES: Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.</p>
---	--	--

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección de Rentas Tesorería General

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de marzo de 1920.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$		35,250 16
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Acapulco.....	27 94	
Administración de Rentas de Apam.....	5,632 42	
Administración de Rentas de Atoyac.....	3,004 04	
Administración de Rentas de Huejutla.....	8 27	
Administración de Rentas de Huichapan.....	368 75	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	11 80	
Administración de Rentas de Metztlán.....	19 87	
Administración de Rentas de Molango.....	1 38	
Administración de Rentas de Pachuca.....	141,625 33	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	4,127 71	
Administración de Rentas de Zahuatlán.....	0 66	
Administración de Rentas de Zimapán.....	10 73	154,838 90
RECAUDADO POR LA TESORERÍA		
Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....	39 88	
Depósitos Diversos.....	95 95	
Ingresos Extraordinarios.....	1,059 20	
Jefatura de Hacienda.....	10,000 00	
Obras Públicas, por reintegro...	12 50	
Pensiones de A. Municipales...	105 00	
Producto del Registro Civil.....	1,622 00	
Producto de Telégrafos.....	202 27	13,136 80
Total.....\$		203,225 86

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados.....	6,256 00	
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	1,525 25	7,781 25

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular.	1,785 25	
Secretaría General del Gobierno.	7,197 25	
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	790 50	
Sección de Fomento y sus dependencias.....	8,765 15	
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	1,774 75	
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	27,708 35	
Dirección de Catastro y sus dependencias.....	4,596 50	
Dirección de Obras Públicas y sus dependencias.....	1,696 00	
Fuerzas de Seguridad.....	26,835 35	
Banda del Estado.....	4,017 50	
Hospital Civil.....	10,068 65	
Imprenta del Gobierno.....	1,198 00	
Pensionistas del Estado.....	1,027 00	97,460 25

DIVERSOS

Depósitos diversos.....	125 00	
Deudores y acreedores diversos.	557 60	
Pensiones de A. Municipales....	183 30	
Compañía de Real del Monte y Pachuca....	31,569 09	32,434 99

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia Pública.....	177 00	
Festividades Nacionales.....	100 00	
Impresiones Oficiales y Libros para las Oficinas.....	103 00	
Muebles y Útiles.....	623 20	
Mejoras materiales.....	15,113 42	
Amortización de la Deuda.....	2,054 98	
Correspondencia Oficial.....	200 00	
Servicio Telefónico y alumbrado eléctrico.....	675 74	
Sueldos accidentales.....	1,007 00	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	1,465 50	
Gastos Imprevistos.....	695 85	
Gastos de Escritorio.....	170 40	
Rentas de Locales.....	50 00	
Gastos de la Oficina de Ensaye..	605 00	23,042 09

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	6,973 50	
Juzgados de 1ª Instancia.....	3,277 75	
Cárcel del Estado.....	414 00	
Gastos Diversos de Justicia....	2,572 58	13,237 83
Existencia para 19 de abril de 1920.....		29,269 45
Igual.....\$		203,225 86

Pachuca, a 31 de marzo de 1920.—El Tesorero General, *Abelardo Raigadas*.—Vº Bº, El Director de Rentas, *Antonio Figueroa*.—Conforme, El Jefe de Contaduría, *Miguel Montiel*.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Legislatura del Estado, ha expedido el siguiente

“DECRETO NUM. 1099

La XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.—Con los pueblos de San Guillermo, Pachuquilla, Azoyatla y los barrios de Pueblo Nuevo, Santa Gertrudis, El Tejocote, Velillo, Las Cruces, Carboneras, Santiago, Pajaritos, Calabazas, Chacuaco, Guadalupe Hidalgo, El Lobo, La Rabia y San José y las colonias de San Lunes, Nueva y rancherías de Pórtzuelo, Amaque, San Isidro, Palma Gorda, La Soledad, San Cayetano, San Francisco, Chavarría, Providencia Chica, Cadena, El Saucillo y El Pópulo, se erige en la jurisdicción del Distrito de Pachuca, el Municipio que llevará por nombre el

“**Mineral de la Reforma**”

y que tendrá por Cabecera el pueblo hasta hoy conocido con el nombre de San Guillermo, siendo sus límites los naturales de cada uno de los pueblos, barrios, rancherías y colonias expresadas.

TRANSITORIOS:

Primero.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para nombrar desde luego un Presidente Municipal con el carácter de provisional, a efecto de que inmediatamente convoque a elecciones extraordinarias de Múñicipes que sean necesarios para formar la H. Asamblea del nuevo Municipio, de conformidad con el artículo 84 y demás relativos de la Ley Orgánica Electoral vigente, la que una vez constituida expedirá a su vez la convocatoria correspondiente para la elección de un Presidente Municipal propietario y un suplente.

Segundo.—Los ciudadanos que como Múñicipes propietarios y suplentes representan actualmente ante la H. Asamblea Municipal de Pachuca a las secciones XI y XII y que correspondieran a los pueblos de San Guillermo, Pachuquilla y Azoyatla, por virtud de este Decreto y a la publicación de él, cesarán en el desempeño de su encargo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos veinte.—*Lauro González*, Diputado Presidente.—*Pablo Salinas Gil*, Diputado Secretario.—*Gabriel Sánchez*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los trece días del mes de abril de mil novecientos veinte.—*Nicolás Flores*.—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que me concedió la Legislatura del Estado, en el artículo 2º transitorio del Decreto 1073, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR

— DE LA —

DIRECCION DE SALUBRIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º El Servicio Sanitario queda confiado al Ejecutivo del Estado, y se ejercerá por medio de la Dirección de Salubridad Pública, la cual dependerá directamente de la Secretaría General del Gobierno.

Artículo 2º Son obligaciones y atribuciones de la Dirección de Salubridad:

I. Organizar la administración Sanitaria del Estado.

II. Proponer todas las disposiciones que tiendan a mejorar la higiene y salubridad de las poblaciones del Estado.

III. Procurar el cumplimiento de las Leyes, Decretos y Reglamentos relacionados con la salubridad.

IV. Iniciar las mejoras materiales que directamente se relacionen con la higienización de las ciudades o poblados, tales como pavimentaciones, canalización y captación de aguas.

V. Dictar todas las medidas que con carácter de urgentes sean necesarias para prevenir alguna epidemia amenazante o para combatir las que ya hayan aparecido; previa aprobación del Ejecutivo del Estado.

VI. Procurar el mejoramiento físico y moral de las clases populares, proponiendo las medidas para oponerse al desarrollo de los grandes azotes sociales, tales como la sífilis, la tuberculosis y el alcoholismo.

VII. Formar la estadística médica del Estado.

Artículo 3º La Dirección de Salubridad tendrá como auxiliares: a la Dirección de Obras Públicas, a la Dirección de Educación Pública, al Director y médicos del Hospital Civil, a los Administradores o Recaudadores de Rentas, a las Asambleas y Presidentes Municipales, a los Inspectores y Comandantes de Policía, a la Inspección de Sanidad y a los empleados que desempeñen cualquier cargo que se relacione con la Salubridad Pública.

Artículo 4º Las corporaciones y funcionarios de que habla el artículo anterior, tienen la obligación de prestar todo su apoyo a la Dirección de Salubridad, impartiendo la ayuda que solicite y esté a su alcance conceder para el rápido y eficaz desempeño de sus funciones.

Artículo 5º La Dirección de Salubridad quedará integrada por el personal que señala el Decreto número 1073, de fecha 6 de noviembre de 1919.

Tendrá además un Delegado en cada uno de los Distritos del Estado.

Artículo 6º El personal será nombrado y removido por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 7º Para formar parte del personal técnico se deberá poseer título legal de la profesión que se ejerza.

CAPITULO II.

DEL DIRECTOR.

Artículo 8º Son obligaciones y atribuciones del Director:

I. Concurrir diariamente a las Oficinas de la Dirección a una hora determinada, permaneciendo todo el tiempo necesario para despachar los asuntos de su incumbencia.

II. Dictar todas las disposiciones sanitarias que juzgue convenientes, ya sea de palabra o por escrito; así como las económicas que tiendan a mejorar las labores de la Dirección.

III. Vigilar la buena marcha de todos los trabajos, activándolos o regularizándolos y haciendo que el personal cumpla y haga cumplir las disposiciones que les correspondan, ya sean las que dicte el Código Sanitario, ya las leyes y reglamentos referentes al ramo de Salubridad Pública, las del presente Reglamento o las económicas y especiales que dicte la Dirección.

IV. Tener a su cargo la publicidad del Boletín de la Dirección y arreglar la distribución y canje de éste.

V. En visitar los talleres, fábricas, minas, haciendas de beneficio de metales y demás establecimientos industriales e informar acerca de sus condiciones higiénicas.

VI. En proponer la expedición de medidas tendentes a proteger contra el anquilostomo las minas indemnes de él, y en hacer desaparecer la anquilostomiasis de las minas infectadas.

VII. En proponer la reglamentación del trabajo de los obreros, relacionándolo con su edad, sexo y resistencia orgánica y de acuerdo con la intensidad, duración y peligros inherentes al trabajo mismo.

VIII. Cuidar de que los cuarteles, cárceles, hospitales, asilos y demás establecimientos antes citados, estén en buenas condiciones de higiene.

IX. En visitar templos, teatros y centros de diversiones públicas para saber si están en condiciones sanitarias apropiadas y dictar las mejoras que crea convenientes a fin de conservar la salubridad de dichos locales.

X. Vigilar que toda clase de bebidas y alimentos puestos a la venta, sean sanos, y evitar que sean consumidos por el público los que hayan sufrido alteración, adulteración o falsificación y los que, por cualquier otro motivo sean nocivos a la salud.

XI. Recoger las bebidas y alimentos que se suponga que son nocivos para ordenar el análisis respectivo.

XII. Suspender desde luego la venta de cualquier artículo de alimentación que se suponga nocivo, mientras se practica su análisis.

XIII. Cuidar de que en la ciudad de Pachuca, se aplique diariamente la vacuna durante una hora, en las Oficinas de la Dirección o en los lugares que ésta designe.

XIV. En los casos en que en la ciudad de Pachuca, se reciba un aviso de individuos variolosos, cuidar de que se practique a domicilio la vacunación o revacunación, inmediatas, de todas las personas que habiten en la casa del enfermo.

XV. Cuidar de que se lleve un libro de registro de individuos vacunados y revacunados en la ciudad de Pachuca, y otro en que conste el movimiento de tubos de linfa vacunal.

XVI. Cuidar de que el virus que se use para la vacunación, se encuentre en buen estado.

XVII. Vigilar que las medidas que dicte la Dirección para lograr la vacunación y revacunación en el Estado, se realicen de una manera rápida y eficaz, e iniciar y poner en práctica los medios más a propósito para que en el menor tiempo posible se haga uso exclusivo de la pulpa vacunal de ternera.

XVIII. Vigilar el funcionamiento del Instituto Vacunógeno Oficial dependiente de la Dirección, asociándose al Médico Veterinario.

XIX. Remitir la linfa que se necesite en todo el Estado, los útiles necesarios para practicar la vacunación y las instrucciones y modelos correspondientes.

XX. Recibir los informes del Médico encargado de hacer el reconocimiento reglamentario de las prostitutas, en la ciudad de Pachuca, para hacer el estudio de ellos y proponer lo conducente. Podrá igualmente presenciar los reconocimientos cuando lo juzgue conveniente.

XXI. Dar a la policía sanitaria especial, las instrucciones adecuadas para la mejor observancia del Reglamento de la Prostitución, tanto en lo relativo a las prostitutas inscriptas, como a las clandestinas.

XXII. Hacer la declaración de que una epidemia ha comenzado o terminado, y que lo mismo se participe al Gobierno del Estado y a las autoridades sanitarias de la República.

XXIII. Cuidar de que en la ciudad de Pachuca se practiquen visitas a las casas en que se sospeche que hay un enfermo contagioso para comprobar el diagnóstico.

XXIV. Vigilar el aislamiento de los enfermos contagiosos y el servicio de desinfección, a fin de que éste se haga de una manera oportuna y adecuada, tanto a domicilio como en las Oficinas de la Dirección.

XXV. Llevar los libros de registro necesarios para saber el movimiento de enfermos contagiosos, número de casas contaminadas, casas desinfectadas, cantidades de sustancias diversas y

desinfectantes empleados, número de desinfecciones practicadas en el departamento especial de la Dirección y todos los demás datos que juzgue necesarios.

XXVI. Estudiar y proponer la reglamentación de las condiciones higiénicas de los panteones, inhumaciones, exhumaciones, traslación y cremación de cadáveres y vigilar el cumplimiento de los reglamentos correspondientes.

XXVII. Estudiar los informes de los Delegados o Presidentes Municipales, relativos a la aparición de epidemias en los lugares pertenecientes al Estado o próximos a él y resolver lo conveniente.

XXVIII. Llevar en todo el Estado el registro de las personas tituladas legalmente que ejerzan alguna de las profesiones relacionadas con la medicina (Médicos cirujanos, Cirujanos dentistas, Parteras, Médicos veterinarios, Farmacéuticos) y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el ejercicio de esas profesiones.

XXIX. Iniciar la reglamentación de las boticas, droguerías y establecimientos análogos.

XXX. De obtener los datos referentes a la dotación de agua potable de las poblaciones del Estado, tanto en lo relativo a su cantidad como a su calidad y de proponer los medios adecuados, para dotar debidamente del mismo líquido a las que no lo están.

XXXI. De proponer la canalización para realizar el alejamiento de las aguas pluviales y de desecho de poblaciones del Estado.

XXXII. De fijar las condiciones que deben tener los basureros respecto de las poblaciones e iniciar la mejor manera de realizar su destrucción o el medio de utilizar cuando sea posible, la basura y los despojos de los animales.

XXXIII. Obtener de las Oficinas del Registro Civil, de la Sección de Estadística de la Secretaría General, de los Hospitales Civiles, militares y particulares de todo el Estado, de los Delegados, del Observatorio Meteorológico y de las Oficinas que sea necesario, los datos referentes a censo, morbilidad, mortalidad, natalidad, meteorología, hidrografía, geología y todos los demás que sean indispensables para la formación de la estadística médica.

XXXIV. Estudiar estos datos, ordenarlos y clasificarlos y en vista de ellos, dictar las medidas que juzgue oportunas para mejorar la Salubridad Pública.

XXXV. Firmar las órdenes para que sean trasladados al Hospital Civil de Pachuca, los individuos atacados de enfermedades contagiosas, cuando lo juzgue necesario, conforme a las disposiciones y reglamentos sanitarios vigentes.

XXXVI. Firmar las órdenes para la aplicación de penas por infracciones a las disposiciones sanitarias en el Municipio de Pachuca.

XXXVII. Remitir mensualmente los comprobantes de los gastos extraordinarios erogados por el Departamento de Salubridad.

XXXVIII. Conceder licencias económicas a los empleados hasta por tres días.

XXXIX. Proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento o remoción de los empleados de su dependencia.

XL. Rendir cada año al Ejecutivo del Estado un informe de los trabajos ejecutados durante el año anterior. El informe deberá ser hecho durante la primera quincena del mes de febrero.

XLI. El Director será substituído en sus faltas temporales por el Médico Veterinario. Pudiendo el Ejecutivo nombrar persona distinta si lo juzga conveniente. El substituto tendrá las obligaciones que señala el artículo anterior.

CAPITULO III.

DEL MEDICO VETERINARIO.

Artículo 9º Son obligaciones y atribuciones del Médico Veterinario:

I. Concurrir diariamente a la Oficina a una hora determinada, permaneciendo en ella el tiempo necesario para despachar los asuntos que le estén encomendados.

II. Vigilar que los empleados que estén directamente a sus órdenes cumplan y hagan cumplir las disposiciones que se dicten.

III. Promover ante el Director todo lo que creyere conveniente para mejorar el servicio.

IV. Presentar por escrito dentro del plazo de tres días, los dictámenes de los asuntos que le sean encomendados.

El plazo a que se refiere esta fracción puede ser menor cuando el asunto sea de urgencia o prorrogarse en casos especiales.

V. Tener a su cargo la inspección de los rastros, carnicerías, establos y zahurdas con sujeción a los reglamentos respectivos.

VI. Vigilar que el Médico Veterinario encargado de la inspección sanitaria de las carnes del rastro de ciudad, cumpla y haga cumplir las disposiciones que dicte la Dirección.

VII. Ser el Jefe del Instituto Vacunógeno.

VIII. Vigilar que los alimentos de origen animal sean sanos.

IX. Determinar la causa probable o segura de la aparición de una epizootia y proponer los medios adecuados para extinguirla y las medidas profilácticas conducentes.

CAPITULO IV.

DEL QUIMICO.

Artículo 10. Son obligaciones del Químico:

I. Concurrir a la Oficina a una hora determinada y permanecer todo el tiempo necesario para desempeñar sus labores.

II. Ser el Jefe del Gabinete Químico.

III. Hacer personalmente los análisis que señalen los reglamentos y los acordados por la Dirección.

IV. Rendir un parte diario, detallado, de los análisis practicados, exponiendo los procedimientos empleados y los resultados obtenidos, asentándolo en el libro respectivo.

V. Rendir mensualmente resumen de los trabajos efectuados, acompañando un estado que indique los útiles destruidos y las substancias empleadas.

VI. Cuidar que los empleados que estén a sus órdenes, cumplan debidamente con lo ordenado.

VII. Ser el responsable de todos los objetos y útiles del gabinete y recibirlos y entregarlos por riguroso inventario.

CAPITULO V.

DEL ENCARGADO DEL SERVICIO MEDICO ESCOLAR.

Artículo 11. Son obligaciones del Médico encargado de este servicio:

I. Procurar que los edificios escolares, sus departamentos y anexos, mobiliario y el material escolar, se encuentren en las mejores condiciones higiénicas.

II. Vigilar que se haga en todos los planteles de educación, la profilaxis de las enfermedades transmisibles.

III. Propagar la vacuna entre los alumnos que concurran a las escuelas tanto oficiales como particulares.

IV. Cuidar de que se determine el grado de desarrollo físico y mental de los educandos para relacionar los trabajos escolares con el grado de desarrollo de cada alumno.

V. Informar a la Dirección, por lo menos una vez al mes, de los trabajos que haya ejecutado, e iniciar ante la misma, todas las medidas de carácter higiénico que juzgue oportunas para que se implanten en todas las escuelas; asimismo ejecutar todas las disposiciones que con igual fin dicte la Dirección.

CAPITULO VI.

DE LOS DELEGADOS.

Artículo 12. Tendrá la Dirección de Salubridad un Delegado en cada una de las Cabeceras de Distrito y en los lugares que lo juzgue conveniente según el número que designe el Presupuesto de Egresos.

Artículo 13. Para ser Delegado de la Dirección de Salubridad se requiere poseer título legal de médico.

Artículo 14. Los Delegados serán nombrados y removidos por el Ejecutivo del Estado a propuesta de la Dirección.

Artículo 15. Los Delegados residirán en las Cabeceras de Distrito, con excepción de los de Pachuca, cuya residencia será respectivamente el Mineral del Monte y el Mineral del Chico.

Artículo 16. Los Delegados de la Dirección de Salubridad tienen las obligaciones siguientes:

I. Representarán a la Dirección y harán cumplir en el campo de su jurisdicción las leyes, reglamentos y disposiciones que élla dicte.

II. Inspeccionarán la propagación de la vacuna.

III. Ejercerán las funciones de Inspectores de Salubridad y desempeñarán las comisiones del ramo de salubridad que les fueren encomendadas.

CAPITULO VII.

DE LOS EMPLEADOS.

Artículo 17. Son obligaciones de los empleados en general:

I. Asistir con puntualidad a la Oficina a las 8 a. m. y a las 3 p. m., firmar en el libro de asistencia diaria que se pondrá a su disposición un cuarto de hora.

II. Desempeñar con puntualidad y eficacia las labores que les señalan los reglamentos especiales o las que les encomienden los Jefes a cuyas órdenes estén.

III. Ser responsables de los objetos, útiles, aparatos y en general de todo lo que se les entregue para el servicio que se les encomiende.

IV. Tratar al público con las debidas atenciones.

V. Ser obligatoriamente temperantes y presentarse debidamente aseados.

VI. Portar la credencial que sirve para su identificación, entregándola al cesar en el empleo.

Artículo 18. Para ingresar como empleado se necesita tener las cualidades siguientes: laboriosidad, moralidad e instrucción debidamente justificada a juicio del Director. Las dos primeras se justificarán con la constancia o certificación de dos o más personas honorables a juicio del Director.

CAPITULO VIII.

DEL ESCRIBIENTE.

Artículo 19. Son obligaciones del escribiente:

I. Ser responsable de los documentos existentes y de los que recibe.

II. Despachar la correspondencia según los acuerdos dictados.

III. Formar los expedientes de los asuntos que se ventilen en la Dirección.

IV. Llevar el archivo, los libros de comunicaciones, de inventario, de expedientes y todos aquéllos que se relacionen con el ramo de salubridad.

CAPITULO IX.

DE LAS PENAS.

Artículo 20. La Dirección de Salubridad impondrá las penas que establezcan las leyes y reglamentos por faltas cometidas contra la Salubridad Pública en el Municipio de Pachuca, en los lugares en donde haya Delegado, éste, y donde no lo haya, el Presidente Municipal respectivo, debiendo ingresar las multas al Erario del Estado. Las penas corporales se comunicarán a las autoridades municipales correspondientes para que las ejecuten.

REOS EN LIBERTAD.—Por haber extinguido su condena, han sido puestos en libertad el reo Teófilo Flores, que se hallaba en la Cárcel del Estado, lo mismo que la reo Severa Vega.

GASTOS DIVERSOS.—Se ha autorizado el gasto de \$260.00, para que sea derribado el kiosco que se halla en el centro del Parque Hidalgo, que está completamente en estado de deterioro; al Director del Consejo de Salubridad se le ha autorizado para que compre substancias, aparatos y útiles para el Gabinete de Química de aquel establecimiento; igual autorización se concedió al Director del Hospital Civil, para que compre todo lo que sea necesario para el botiquín; se entregó al ciudadano Enrique Rello la suma de \$1,000.00 que, como hemos dicho anteriormente, en calidad de préstamo se proporciona, para sus gastos, al Municipio de Zimapán; al ciudadano Norberto Aranzábal la suma de... \$3,700.00 a cuenta de la instalación de la luz eléctrica en el Parque Hidalgo, y de la construcción del monumento del señor Francisco I. Madero; a la señorita Celia Aranda la suma de \$135.00, importe de cincuenta batas para las enfermeras del Hospital Civil.

INCENDIO.—Comunica el Presidente Municipal de Piañeros que varios puntos del Municipio se están incendiando, amenazando destruir las sementeras y montes. Otro tanto sucede en algunos puntos del Estado de Querétaro, sin que haya sido posible sofocar el fuego en todos los puntos incendiados, debido al fuerte viento y a que hay mucha hojarasca que se incendia fácilmente al ser tocada por algunas chispas.

Sección de Instrucción Pública.

VOLVIO A SU CLASE.—El ciudadano licenciado Manuel Olivera ha vuelto a encargarse de la clase de Derecho Mercantil que desempeña en las Escuelas de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada" y "José María Morelos," después de haber hecho uso de la licencia que se le concedió.

NOMBRAMIENTOS.—El ciudadano profesor Jesús Gayo Suárez ha sido designado profesor de primer año de Lengua Nacional, en la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada;" Vocales de la Junta de Vigilancia de Instrucción Pública de Metztlán, los ciudadanos Alfonso Ballesteros, Vicente Mora, Narciso Maya, Salvador Posada, José D. Piña, Leovigildo Escamilla e Ignacio Morales.

PROFESORES Y AYUDANTES.—La señora Leocadia Dorantes ha sido nombrada Directora de la escuela del pueblo de San Pedro Nextlalpan, Tepetitlán; al ciudadano profesor Marciano E. León, Director de la escuela de niños de Huejutla, se le ha concedido un mes de licencia; la señorita Desideria Meléndez, a petición de los vecinos del pueblo de Zapotlán, Tolcayuca, a pesar de haberla renunciado, continuará al frente de la escuela de niñas de la localidad; ha sido nombrado Director de la escuela de Taxhié, Chapantongo, el ciudadano Amador B. Sánchez; de la de niños de Pacula, el ciudadano Joaquín Garza Galloso; de la establecida en San Nicolás, Ixmiquilpan, la señorita María E. García; la señorita Aurora Santos, renunció la dirección de la escuela del pueblo de Santa María Asunción, Tulancingo; el ciudadano José Badillo, renunció la escuela de niños de Tepatepec, Mixquihuala; es Ayudante de la escuela de niños del barrio de San Guillermo, de este Municipio, la señorita Aurora Robert; es Director de la escuela oficial de niños de Tolcayuca, el señor profesor José Solano; de la de Alfajayucan, el ciudadano Abel Arrellano; Ayudante de la escuela oficial número 15 de niños en esta Capital, la señorita Evangelina G. Hernández; Director de la escuela nocturna de Tepeji del Río, el ciudadano Francisco Arias y Ayudantes de la diurna de niños del mismo lugar, los jóvenes Jesús Paredes y Marcelo Guzmán.

Sección de Estadística y Fomento.

NOMBRAMIENTO.—La señorita Lucina Munguía, ha sido nombrada Escribiente de segunda de la Comisión Local Agraria del Estado, por renuncia que de ese empleo hizo la señorita María Bárcena.

POSTES.—Al ciudadano Manuel Guerrero se le ha pagado por la Tesorería del Gobierno la suma de \$225.00 por cincuenta postes para la línea Telegráfica de Actopan.

COMITE.—Los ciudadanos Tiburcio León, Eusebio Sánchez e Hilario Bacerra, han sido nombrados para formar el Comité Administrativo del Pueblo de Zapotlán, del Municipio de Tolcayuca; para el de San Pedro Huasquilpan, de la misma comprensión, los ciudadanos Felipe Sánchez, Silverio y Gregorio Pérez; el del pueblo de Tlaxiujomulco, del mismo Municipio de Tolcayuca, los ciudadanos Ambrosio Juárez, Feliciano Hernández y Manuel Martínez.

AUTOMOVIL.—Una empresa ha puesto al servicio público un automóvil que partiendo de la ciudad de Tulancingo, en breves horas llegue a la villa de Zacualtipán, cada tercer día. De manera que las personas que tienen que ir a este último punto, saliendo por los ferrocarriles que a diario salen de esta ciudad, pueden llegar a él en el mismo día.

GOBIERNO GENERAL

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

"Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que en uso de las facultades extraordinarias que en el Ramo de Hacienda me ha conferido el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO. Se modifica la Tarifa de los Derechos de Importación expedida en 31 de julio de 1916 y su Vocabulario anexo, en los términos siguientes:

TARIFA

Fracción 262. Gasolina y demás éteres de petróleo. Nota explicativa 121. Exentos.

VOCABULARIO

- Bencina.....Frac. 262.—Exenta.
- Eter de petróleo.....Frac. 262.—Exenta.
- Gasolina.....Frac. 262.—Exenta.
- Nafta.....Frac. 262.—Exenta.
- Solarina.....Frac. 262.—Exenta.

TRANSITORIO

El presente Decreto comenzará a regir el 1º de enero de 1920 y sus preceptos se aplicarán a las importaciones que se hagan en buques que fondeen en el puerto en donde haya de practicarse el despacho y a las que se verifiquen por las Aduanas Fronterizas de la República después de las doce de la noche del 31 de diciembre de 1919.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos diecinueve.—*V. Carranza.*—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Luis Cabrera.*—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, D. F., a 29 de diciembre de 1919.—*Aguirre Berlanga.*—Rúbrica.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los dos días del mes de abril de 1920.—*Nicolás Flores.*—Lic. *Eduardo Suárez,* Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

"Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO. Se reforman los arts. 249, 250 y 251 de la ley de 19 de junio de 1906, en los términos siguientes:

"Art. 249. En todo entero que por cualquier título o motivo se haga en las Oficinas Recaudadoras del Distrito Federal y Territorios, de los Estados y los Municipios de los mismos, se causará, además, a beneficio de la Federación, un 50% sobre su importe, que se pagará con las estampillas llamadas "Contribución Federal."

"Art. 250. Cuando los enteros provengan de multas, bienes mostrencos, herencias vacantes, tesoros o de cualquier otro origen que no sea el pago de un impuesto o derecho, en sus diversas formas, la Contribución Federal se considerará incluida en dichos enteros, de los cuales deberá cubrirse el 33 1/3% de su importe, en estampillas de Contribución Federal."

"Art. 251. En los casos de que algún Estado o Municipio arriende o contrate cualquiera de sus contribuciones o impuestos, se cobrará, además el 50% de Contribución Federal sobre la suma estipulada en el contrato, a medida que se verifique el pago, sin que el contratista cobre por separado a los causantes la Contribución Federal, ni tenga que cancelar estampillas por cada cobro de impuesto local que verifique, aunque se considere subrogado en las atribuciones de Oficina Recaudadora."

TRANSITORIOS.

Art. 1º Esta Ley comenzará a surtir sus efectos a partir del 1º de enero de este año.

Art. 2º La Contribución Federal que deba pagarse sobre impuestos locales debidos antes del 1º de enero de este año y que por cualquier motivo no se hubieren cubierto, se causará conforme a las cuotas de 60% y 37.5%, establecidas en el decreto de 9 de junio de 1917.

Art. 3º Se deroga el decreto de 9 de junio de 1917, que modificó los mismos artículos que esta Ley reforma.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en México, a los dos días del mes de enero de mil novecientos veinte.—V. Carranza.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Cabrera.—Al O. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, 2 de enero de 1920.—Aguirre Berlanga.—Rúbrica.—Al O. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los dos días del mes de abril de 1920.—Nicolás Flores—Lic. Eduardo Suárez, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Circular número 1.

Esta Secretaría ha tenido a bien acordar que los Administradores Principales de la Renta percibida, durante el

presente año, el tanto por ciento que en seguida se expresa, como compensación de los gastos que tengan que erogarse por situación de fondos de sus dependencias y situación de los mismos, a las Jefaturas de Hacienda o Aduanas, en el concepto de que no se tendrá como concentración para los efectos del abono del tanto por ciento señalado, los pagos que se ordenen con tal carácter a esa Principal y sus dependencias, por delegaciones de las Oficinas concentradoras de fondos, así como las entregas que se hagan cuando las propias Oficinas concentradoras radiquen en el mismo lugar.

TARIFA DE COMPENSACION POR SITUACION DE FONDOS

Acapulco, Gro.....	3.00%
Aguascalientes, Ags.....	1.00 "
Campeche, Camp.....	1. 1/2 "
Celaya, Gto.....	1.00 "
Cerritos, S. L. P.....	1. 1/2 "
Ciudad Juárez, Chih.....	1. 1/2 "
Gómez Palacio, Dgo.....	1. 1/2 "
Colima, Col.....	1. 1/2 "
Cauatitlán, Méx.....	0. 3/4 "
Culiacán, Sin.....	1. 1/2 "
Cuernavaca, Mor.....	1. 1/2 "
Chihuahua, Chih.....	1.00 "
Durango, Dgo.....	1. 1/2 "
Fresnillo, Zac.....	1. 1/2 "
Guadalajara, Jal.....	1. 1/2 "
Hermosillo, Son.....	1. 1/2 "
H. del Parral, Chih.....	2. 1/2 "
Iguala, Gro.....	3.00 "
Lagos, Jal.....	1.00 "
La Paz, B. O.....	1. 3/4 "
Laredo, Tamps.....	1. 1/2 "
León, Gto.....	1.00 "
Linares, N. L.....	1. 1/2 "
Mazatlán, Sin.....	1. 1/2 "
Mérida, Yuc.....	1. 1/2 "
Mexicali, B. C.....	1. 1/2 "
Monterrey, N. L.....	1.00 "
Morelia, Mich.....	1. 3/4 "
Nogales, Son.....	1. 1/2 "
Oaxaca, Oax.....	1. 1/2 "
Orizaba, Ver.....	0. 3/4 "
Pachuca, Hgo.....	1. 1/2 "
Piedras Negras, Coah.....	1.00 "
Puebla, Pue.....	1.00 "
Puerto México, Ver.....	1. 1/2 "
Querétaro, Qro.....	1.00 "
Saltillo, Coah.....	1.00 "
S. C. Las Casas, Chis.....	1. 1/2 "
S. M. Allende, Gto.....	1. 1/2 "
San Luis Potosí, S. L. P.....	1.00 "
Sayula, Jal.....	1. 1/2 "
Tampico, Tamps.....	1. 1/2 "
Tehuacán, Pue.....	1.00 "
Tehuantepec, Oax.....	1. 1/2 "
Tepic, Nay.....	1. 1/2 "
Teziutlán, Pue.....	1.00 "
Tlaxcala, Tlax.....	0. 3/4 "
Tlaxiaco, Oax.....	1. 1/2 "
Toluca, Méx.....	1.00 "
Torreón, Coah.....	1.00 "
Tula, Hgo.....	1. 1/2 "
Túxpam, Ver.....	2. 1/2 "
Tuxtla Gutiérrez, Chs.....	1. 1/2 "
Uruápan, Mich.....	2.00 "
Veracruz, Ver.....	1. 1/2 "
Villahermosa, Tab.....	1. 1/2 "
Zacatecas, Zac.....	1. 1/2 "
Zamora, Mich.....	1. 1/2 "

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 9 de enero de 1920.—El Secretario, Luis Cabrera.—Al ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Estados Unidos Mexicanos. — Comisión Nacional Agraria. — Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente de restitución de ejidos promovido por los vecinos del pueblo de San Mateo Ixcuincuitlapilco, del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que en 17 de agosto de 1917, los señores José Monroy, Cástulo Lozano, Máximo González y Gabino Becerra, diciéndose representantes de los vecinos de San Mateo Ixcuincuitlapilco, comparecieron ante el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo solicitando, amparados en el artículo 6º del decreto de 6 enero de 1915, restitución de ejidos y manifestando que los títulos que comprueban sus derechos de propiedad a las tierras reclamadas, son los presentados por los vecinos de San Agustín Tlaxiaca en el expediente de igual nombre.

RESULTANDO SEGUNDO. Que entre los documentos señalados por los solicitantes como bastantes para comprobar la procedencia de la demanda, aparece que en el año de 1709 el Gobernador del pueblo de Tetitlán y los Alcaldes y Regidores del mismo, acudieron ante el Comisario Sub-Delegado del Partido de Actopan, manifestando que en el año de 1593 el Virrey don Luis de Velasco había hecho merced al pueblo de Tetitlán de cinco sitios de ganado menor solicitando se les admitiera a composición de tierras juntamente con los pueblos sujetos que lo eran San Mateo Ixcuincuitlapilco, San Agustín Tlaxiaca, Santiaguillo, San Juan Solís, San Gerónimo, Santa María Magdalena, Santa Mónica y San Nicolás. Que instruida la información testimonial correspondiente se averiguó que el pueblo de Tetitlán poseía solamente dos sitios de los mercedados y que los otros tres probablemente formarían parte de las haciendas comarcanas. Que por sentencia pronunciada el año de 1720 el pueblo de Tetitlán y sus sujetos fueron admitidos a composición advirtiéndose la sentencia que a Tetitlán le correspondían cuatro sitios de estancia para ganado menor y a los pueblos sujetos las tierras que estuvieran poseyendo. Que el pueblo de San Mateo en la fecha que fué dictada la sentencia poseía fuera de las 600 varas que por razón de pueblo le correspondían 1200 varas de demasías por los rumbos Norte y Oriente.

RESULTANDO TERCERO. Que la Comisión Local previo dictamen del Vocal ponente, en sesión del día 29 de septiembre de 1917, resolvió revertir el expediente en dotación, fundándose en que el pueblo solicitante no comprobaba con los documentos exhibidos la propiedad de las tierras reclamadas, el hecho de no ser éstas identificables y a mayor abundamiento haber manifestado los solicitantes no poder comprobar la fecha en que hayan sido despojados de ellas; procediéndose al nombramiento de un Ingeniero para que recabara los datos de la Circular número 15 de la Comisión Nacional Agraria. De estos datos tuvo conocimiento de que el pueblo está formado por 897 habitantes. (El censo oficial arroja la cifra de 183 habitantes) los cuales están agrupados en 184 jefes de familia de carácter agricultor, existiendo solamente nueve jefes que no poseen tierras; poseyendo los demás, extensiones más o menos chicas que dedican a la agricultura, hasta completar la extensión de 271 hectáreas. El pueblo posee además 968 hectáreas de terreno pastales y cerriles, en mancomún. Que el lote medio debe ser de 8 hectáreas, 95 áreas incluyendo los terrenos que no sean cultivables, que la vegetación espontánea es el pirú, maleza y pasto. Que los cultivos a que se dedica el pueblo y las haciendas son el maíz y el maguey. Que las haciendas colindantes son Temoaya extensa en 4800 hectáreas, Santa Bárbara en 1865, San Javier en 19000 y Cedó 815.

RESULTANDO CUARTO. La Comisión Local con los datos anteriores en sesiones de fechas 2 de febrero de 1918 y 22 de agosto de 1919, dictaminó por la procedencia de la dotación en la cantidad de 783 hectáreas, 11 áreas y 1128 H. 50, habiendo procedido también la misma Comisión a notificar la demanda al propietario del rancho del Cedó, quien ocurrió en 11 de marzo de 1918 proponiendo ceder 13 hectáreas que posee dentro del pueblo en cambio de que no le sea tomado terreno del rancho del Cedó que alegó ser éste de pequeña propiedad, pues mide muy pocas hectáreas y es de propiedad de dos personas los señores Celedonio y Marga-

rita Ramírez. En la misma Comisión y en 26 de agosto fué celebrado un convenio entre el representante del pueblo y el dueño de Cedó con el objeto de que el pueblo aceptara la proposición del señor Ramírez. El ciudadano Gobernador con fecha 29 de agosto de 1919 resolvió como sigue:

“PRIMERO. No ha lugar a la restitución solicitada por el pueblo de San Mateo Ixcuincuitlapilco, del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan.—SEGUNDO. Dótese al señalado pueblo con 1128 hectáreas, 58 áreas, 50 centiáreas que constituirá su ejido.—TERCERO. Tómense de los predios siguientes según se marca en el plano anexo al expediente de Temoaya 968 hectáreas, Santa Bárbara 102 hectáreas 20 áreas, San Javier 47 hectáreas 40 áreas, y rancho de Cedó 10 hectáreas 50 áreas.”

RESULTANDO QUINTO. Enviado el expediente a la Comisión Nacional Agraria para los efectos del artículo 9º del decreto de 6 de enero y hechas las notificaciones a los afectados, ocurrieron los propietarios de Temoaya, Santa Bárbara y Cedó, habiendo manifestado todos ellos que el pueblo tiene tierras en cantidad suficiente y alegando además el primero que no hay proporcionalidad en la dotación, el segundo que su hacienda está muy afectada y que se le perjudica en sus plantíos de maguey, y el tercero proponiendo solo sea afectado en los terrenos que posee dentro del pueblo. La Comisión Nacional ha propuesto dictamen en los términos de la presente resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que como la acción de restitución solo procede cuando los solicitantes comprueban que han poseído las tierras cuya restitución solicitan con título legal bastante, y que estas tierras han sido perdidas con posterioridad al año de 1856, por cualquiera de los procedimientos que nulifica el decreto de 6 de enero de 1915. Que examinados los documentos aparece que el pueblo, de haber sufrido despojo alguno, éste fué anterior al año de 1720, y que no pudiendo comprobar los vecinos la fecha de la detentación legalmente, debe resolverse que esta acción no procede.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que para analizar si la acción de dotación debe proceder, se debe tener en cuenta, que si bien es cierto que la mayor parte de los vecinos poseen tierras para cultivar, es también cierto que las poseen en cantidades tales, que conviene aumentarlas por dotación, y que estimando que lotes de 3 hectáreas, 5 bastarán para mejorar las condiciones del poblado, conviene decretar una dotación de 644 hectáreas, 50 áreas, que juntas con las 968 que actualmente poseen entre cultivables y tierras poseídas en mancomún, hacen un total de 1602 hectáreas, lo que dá un lote medio de cerca de nueve hectáreas.

CONSIDERANDO TERCERO. Que esta dotación debe ser distribuida entre las haciendas colindantes, pero no en la forma que lo establece la resolución que se revisa, sino proporcionalmente a sus respectivas superficies, tomándose del rancho del Cedó las trece hectáreas que posee dentro del actual ejido del pueblo, y el resto de la superficie que le corresponde, de los colindantes con las tierras del pueblo. Deben tenerse en cuenta para la proporción en que deben contribuir las fincas colindantes, las superficies de que ha sido expropiada la hacienda de San Javier para dotar a otros pueblos. Es de notarse que no se afecta la hacienda de Tecuma, porque la parte colindante con el pueblo, ha sido reservada para el proyecto de dotación al pueblo de San Juan Solís.

CONSIDERANDO CUARTO. Que deben dejarse a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que los deduzcan en la forma y términos de ley, para el efecto de la indemnización.

En atención a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 3º y 9º del decreto de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General del país, es de resolverse y se resuelve en definitiva:

PRIMERO. Se modifica la resolución dictada por el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, en 29 de agosto de 1919, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se declara improcedente la acción de restitución intentada por los vecinos del pueblo de San Mateo Ixcuincuitlapilco, del Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Se dota al mencionado pueblo con 644 hectáreas 50 áreas, que se tomarán: 13 hectáreas de los terrenos del rancho de Cedó, que posee dentro del actual perímetro del pueblo, 10 hectáreas del mismo rancho, fuera del ejido; 138 hectáreas de la hacienda de Temoaya; 53 hectáreas 50 áreas de la hacienda de Santa Bárbara, y 430 hectáreas de la hacienda de San Javier. Esta dotación se localizará de acuerdo con el proyecto formado por la Comisión Nacional Agraria, que se aprueba.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de los propietarios expropiados, para que los deduzcan en la forma y términos de ley, ante quien corresponda, para los efectos de indemnización.

QUINTO. Comuníquese esta resolución a la Comisión Local Agraria respectiva, y envíense copias de esa misma resolución a los periódicos oficiales de la Federación y del Estado de Hidalgo, para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 16 días del mes de marzo de 1920.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *V. Carranza*.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *Pastor Rouaix*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Constitución y Reformas. México, a 6 de abril de 1920.—El Secretario General interino, *César Garibay*.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Número 8.—Un timbre por valor de cinco pesos cancelado con un sello que dice: Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Marzo 16 1920.—Al centro: **VENUSTIANO CARRANZA**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el inciso IV del artículo 4º de la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910, con fundamento en lo dispuesto en el 32 de la misma, y en virtud de que los señores Benito y Albino Ballesteros han acreditado debidamente ante la Secretaría de Agricultura y Fomento, sus derechos a usar las aguas del río Tula, en el riego de los terrenos de su rancho denominado "Binola" o de "La Noria," ubicado en la Municipalidad de Tezontepec, Distrito de Tula del Estado de Hidalgo, adquiridos tales derechos por prescripción, pues se ha hecho uso de las aguas durante más de los diez años anteriores al 1º de enero de 1911, he tenido a bien resolver que se confirmen como en efecto se confirman a los mencionados señores Ballesteros sus expresados derechos, por la cantidad de (48) cuarenta y ocho litros por segundo, hasta completar un volumen anual de (320,000) trescientos veinte mil metros cúbicos, pues según el estudio que se hizo del aprovechamiento éstas son las cantidades que se utilizan. Las obras hidráulicas correspondientes están ubicadas en la expresada Municipalidad, y consisten en una presa de mampostería situada en el cauce del río, a tres kilómetros arriba del cruce del Ferrocarril Nacional, de 40 metros de largo por 1.12 metros de altura, y un canal de derivación de seis kilómetros de desarrollo que corre por la margen derecha del río. Inmediatamente arriba del túnel que existe a 500 metros de la boca-toma de dicho canal, se construirá en éste un vertedor de demasías cuyo proyecto se dará a conocer a los señores Ballesteros, cuando los vecinos de los pueblos de San Mateo y de San Miguel Acatengo acrediten sus derechos al uso de las mismas aguas del río Tula que derivan por medio del mismo canal.—Ha sido expedido por duplicado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en la ciudad de México, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos veinte.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *V. Carranza*.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, *Pastor Rouaix*.—Rúbrica.

Es copia.—Constitución y Reformas. México, a 10 de abril de 1920.—El Oficial Mayor, *Salvador Gómez*.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Sección Primera.—Mesa Primera.—Número 549.

México, 5 de marzo de 1920.

Al ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Tengo la honra de poner en conocimiento de usted que según una nota fechada el 31 de enero último de la Legación de Austria-Hungría, con la misma fecha fué disuelta la Oficina Consular de dicho país, con residencia en la ciudad de México, y jurisdicción en los Estados de Guerrero, Hidalgo, México y Morelos. En tal virtud se cancela el exequátur que el 24 de julio de 1908 se concedió al señor Guillermo Lorenz, para ejercer el cargo de Cónsul Honorario de Austria-Hungría en México, D. F., con la jurisdicción antes citada.

Lo comunico a usted para los fines consiguientes, reiterándole mi muy atenta consideración.

Constitución y Reformas.—El Subsecretario Encargado del Despacho, *H. Medina*.—Rúbrica.

El Gobierno ha recibido el siguiente comunicado:

"Secretaría de Gobernación.—México, D. F., 17 de abril de 1920.—Recibido en Pachuca.—Señor Gobernador del Estado:—El Heraldo de México, en una edición extraordinaria de ayer y en el número ordinario de hoy, publica que el Gobierno Federal ha suspendido el avance de fuerzas sobre el Estado de Sonora, en virtud de haberse iniciado una transacción propuesta al ciudadano Presidente de la República por el señor Roberto Pesqueira, me dice el conducto de algunos altos funcionarios de la Administración, se asienta igualmente en dicho periódico que se han presentado bases de arreglo y estima como seguro que se llegue a un acuerdo.—Significa el mismo diario que el señor Pesqueira es persona representativa del obregonismo. Como tales noticias referentes al Ejecutivo y las suposiciones conexas de la hoja periodística aludida carecen en lo absoluto de veracidad, pues el Gobierno de la Unión ni directa ni indirectamente ha entrado en pláticas con los rebeldes, y, al contrario, sigue con la mayor eficacia y energía dictando las providencias conducentes para someter a las autoridades sublevadas de Sonora, y obligarlas a entrar nuevamente al régimen constitucional, cuyo pacto federal han pretendido romper con su actitud.—Lo pongo en conocimiento de Ud., a fin de que se sirva desmentir categóricamente aquellas informaciones por medio de la prensa local.—Salúdolo afectuosamente.—*Aguirre Berlanga*."

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

Por disposición del señor Juez sustituto del de 1ª Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de las intestamentarias de don Emilio Márquez y doña Jovita Menéndez de Márquez, vecinos de Pacula, que simultáneamente se siguen en este Juzgado, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto, que por tres veces consecutivas aparecerá en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se editan en la ciudad de Pachuca.

Jacala, abril 7 de 1920.—El Secretario, *A. Camacho*, 3--1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, abril 6 de 1920.—Recibido, abril 16 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión intestada del señor Nicanor Olvera, para que con sus comprobantes respectivos concurren a la diligencia de inventario y avalúo, que se verificará en el local del Juzgado en la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Gladiador" de esta ciudad.

Pachuca, 16 de abril de 1920.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 16 de 1920.—Recibido, abril 16 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas acreedoras del intestado del señor don Antonio Melo, a la diligencia de inventario y avalúo que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de éste en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que "La Tribuna" y "El Independiente" de Pachuca.

Pachuca, treinta de mayo de mil novecientos diecinueve.—*Raúl Banuet*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 17 de 1920.—Recibido, abril 17 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Margarito Olivares, vecino que fué de Tlanguistengo, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se editan en Pachuca.

Zacualtipán, abril 7 de 1920.—*Adolfo Lemus*. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril 15 de 1920.—Recibido, abril 19 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes testamentarios del señor Francisco Asturiano, vecino que fué de esta población, para que comparezcan a decir el que les asista, en el término de treinta días a contar de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará por tres veces consecutivas.

Zacualtipán, abril 14 de 1920.—El Secretario, *Adolfo Lemus*. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril 14 de 1920.—Recibido, abril 19 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del intestado del señor don Manuel Lira, para que con los justificantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacentes, la cual se verificará a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última

publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en que se publicará por tres veces, así como en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 19 de abril de 1920.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 20 de 1920.—Recibido, abril 20 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes sucesorios del señor Miguel Partido, vecino que fué de esta población, habiéndose señalado al albacea el término de quince días para su formación y presentación, a contar de la última publicación del aviso, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, abril 17 de 1920.—El Secretario, *Adolfo Lemus*. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril 17 de 1920.—Recibido, abril 23 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes sucesorios del intestado José Tadeo Laríos, vecino que fué de San Bernardo, habiéndose señalado a la albacea el término de quince días para su formación y presentación, a contar de la fecha de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará por tres veces consecutivas.

Zacualtipán, 24 de marzo de 1920.—El Secretario, *Adolfo Lemus*. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, marzo 24 de 1920.—Recibido, abril 9 de 1920.

DISTRITO DE METZQUITLAN.

JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITITLAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor Carmen Alvarez, vecino que fué de Xoxoteco, de este Municipio, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metzquititlán, abril 6 de 1920.—*Cirénio Zamora*, Srío. 3—2

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados según oficio número 16.—Recibido, abril 12 de 1920.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios de la señora Refugio García de Melo, que deberá tener verificativo el décimo día útil posterior a la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, marzo 24 de 1920.—*José Guerrero*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 14 de 1920.—Recibido, abril 15 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En el juicio intestado del señor Evaristo Alvarado, con fecha 31 de marzo último, el ciudadano Juez de los autos ha concedido al ciudadano Representante Fiscal, Albacea de dicha sucesión, licencia para la formación de inventarios por memorias simples, los que deberá presentar dentro del término de treinta días contados desde la fecha de este auto.

Lo que se hace saber a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Jacala, abril 5 de 1920.—El Secretario, A. Camacho. 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, abril 5 de 1920.—Recibido, abril 9 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestados de la señora Trinidad Trejo viuda de García, que fué originaria de la rancharía de "Maney," de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del presente, que por tres veces consecutivas se publicará en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Huichapan, abril 3 de 1920.—Arturo Suárez, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 6 de 1920.—Recibido, abril 9 de 1920.

ESTADO DE QUERETARO.—JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE CADEREYTA DE MONTES.

EDICTO.

El ciudadano licenciado Agustín Larragoiti, Juez de Primera Instancia de esta Municipalidad, por auto de esta misma fecha, concedió licencia al albacea de la testamentaria a bienes del señor Celedonio Gómez, para la facción de inventarios por memorias simples, las que deberá presentar dentro del término de noventa días.

Para su publicación por tres veces, de diez en diez días, en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, se expide el presente en Cadereyta de Montes, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos veinte. Doy fé.—El Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia, J. Const. Maldonado. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, marzo 17 de 1920.—Recibido, abril 12 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se cita personas designa artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para facción de inventarios bienes de las sucesiones acumuladas de don Jesús y Baltazar Angeles, que formará la albacea por memorias simples, conforme a la ley y presentará al Juzgado en el término de quince días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde saldrá tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Tula, febrero 4 de 1920.—Manuel D. Ramírez, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 9 de 1920.—Recibido, abril 14 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de los bienes del señor Cruz Quitario, vecino que fué del pueblo de Panales de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna," que se edita en Pachuca.

Ixmiquilpan, marzo 29 de 1920.—El Secretario, Taurino Martínez. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, marzo 30 de 1920.—Recibido, abril 5 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a los bienes testamentarios de Santiago Santana, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días a contar desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, 31 de marzo de 1920.—El Secretario, Manuel Guzmán V. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, marzo 31 de 1920.—Recibido, abril 5 de 1920.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la testamentaria del señor Juan Hernández y Sosa, radicada en este Juzgado, para que concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que se verificará en el local del Juzgado, a las cuatro de la tarde del séptimo día hábil después de hecha la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna."

Tulancingo, marzo 17 de 1920.—Elias E. Tapia, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 31 de 1920.—Recibido, abril 6 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios del señor Ignacio Lozada, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las once de la mañana del décimo día útil siguiente de aquél en que se haga la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Apam, 17 de marzo de 1920.—Mariano Rocha, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, abril 5 de 1920.—Recibido, abril 6 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EMPLAZAMIENTO.

Señor ingeniero Rafael Florés a la Torre:

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito y como apoderado de la Compañía Minera y Beneficiadora de Maravillas y San Francisco S. A., el señor licenciado Francisco de P. Olvera, presentó un escrito solicitando la expedición de

un segundo testimonio de la escritura de 22 de julio de 1905, otorgada ante el Notario de esta ciudad don Jesús Silva, por usted y el entonces Gerente de dicha Compañía don Francisco O. Gorman, y que para el efecto de que manifieste usted o quien sus derechos represente su conformidad o inconformidad para la expedición del testimonio aludido, por ignorarse su domicilio, se le hiciera la citación correspondiente por medio de edictos publicados en la prensa seis veces consecutivas, acordándose con fecha 4 del corriente lo que sigue:

"Téngase al señor licenciado Francisco de P. Olvera como mandatario jurídico de la Compañía Minera y Beneficadora de Maravillas y San Francisco, S. A.; expídanse los edictos solicitados en el escrito que se acuerda, los que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de esta ciudad, y "El Universal" de la ciudad de México, conforme al artículo 82 invocado, señalándose al señor Rafael Flores a la Torre diez días de término a contar desde la última publicación en el primer periódico, para que exprese su conformidad o inconformidad para la expedición del testimonio que se solicita. El ciudadano Juez lo proveyó y firmó.—Doy fe.—Cristerna.—E. C. Morales.—Srio.—Rúbricas."

Pachuca, 24 de marzo de 1920. - Lic. Enrique C. Morales, Secretario. 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 25 de 1920.—Recibido, marzo 25 de 1920.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 10 de abril de 1920 se admitió la solicitud que el señor Juan Ramírez, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en la calle de Valle número 56 en Real del Monte, Hgo., presentó a nombre propio para que se le concedan 55 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "DESCUBRIDORA," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Mammoth y Sunny Side; al E., La Bruja, Sunny Side y Brice; al S., La Potosina y Washington, y al W., Mammoth.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina NE. de La Potosina y en la prolongación de su lado E., hacia el N., se medirán 300 metros; de este punto normalmente y hacia el W., 1100 metros; de aquí normalmente y hacia el S., 200 metros; en seguida, normalmente y hacia el W., 100 metros; de aquí, normalmente y hacia el S., 400 metros, hasta llegar al lindero N. de Washington; se recorrerá el lado N. de Washington hacia el E., y siguiendo por el lindero N. de La Potosina, el cual es una línea quebrada, se llegará al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1873.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 239, por valor de \$ 550.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Loreto Favela, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, Hotel Doria, quien aceptó su nombramiento el 17 de abril de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, abril 17 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 20 de 1920.—Recibido, abril 20 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 16 de marzo de 1920 se admitió la solicitud que el señor Plinio López, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Callejón del Salto número 2, presentó a nombre propio para que se le concedan 2 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "SAN ANTONIO," ubicado en La Ortiga, Municipalidad y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias son: por el Sur y Sureste, pertenencias San Zeferino, con terreno libre de por medio.

Para la medida se tomará como punto de partida el centro de la boca-mina San Antonio, y la localización se hará como sigue: De allí 5 metros con N. 84°35' E.; de este punto con S. 5°25' E., se medirán 38 metros; luego con S. 84°35' W., 100 metros; después con N. 5°25' W., 200 metros; de allí, con N. 84°35' E., 100, y por último, para llegar al punto marcado en primer lugar, con S. 5°25' E., 162 metros, cerrando el paralelogramo de doscientos por cien metros.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1285.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36273, por valor de \$ 20.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Ernesto Rubio, de profesión práctico de minas, con domicilio en esta ciudad, calle Garibaldi número 1, quien aceptó su nombramiento el 24 de marzo de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 24 de marzo de 1920.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, abril 6 de 1920.—Recibido, abril 9 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 23 de marzo de 1920 se admitió la solicitud que el señor Paul Mason, de nacionalidad americana, con domicilio en esta ciudad, Plazuela Barreteros número 2, presentó a nombre propio para que se le concedan 4 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "PRIMERAS ANEXAS A SAN PABLO," ubicado en parino del "Fuego," Municipalidad y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo.

Las colindancias son: San Pablo por Oriente; Cincinnati y Santa Elena por el Sur, y si existiere otra, será respetada.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera más al W. de San Pablo y la localización se hará como sigue: Del punto indicado en prolongación del lado SW. de ese fundo hacia el NW., se medirán 100 metros; de donde lleguen éstos al SW., 100; después al NW., otros 100 metros; a continuación al NE., 200 metros; de este punto al SE., 100 metros; de allí al NE., 100 metros, luego de este punto al SE., 100 metros, que llegarán a la mojonera más al Norte de San Pablo, y para cerrar el polígono se medirán al SW. 200 metros. Todas las medidas serán a ángulo recto con las anteriores respectivas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1286.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36274, por valor de \$ 40.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Plinio López, de profesión minero, con domicilio en esta ciudad, Callejón del Salto número 2, quien aceptó su nombramiento el 30 de marzo de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 30 de marzo de 1920.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, marzo 31 de 1920.—Recibido, abril 9 de 1920.

COMPAÑIA MINERA Y METALURGICA "LA FORTUNA," S. A.

Se comunica a los señores accionistas de esta Compañía que, el Consejo de la misma en acuerdo último, tuvo a bien decretar el pago de la tercera exhibición de \$ 5.00 por acción pagadora, los cuales deberán cubrirse de conformidad con los estatutos que rigen a la Sociedad, en la Avenida Juárez número 26 de esta Capital.

Pachuca, abril 5 de 1920.—Ruperto B. Moreno, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 9 de 1920.—Recibido, abril 9 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 13 de marzo de 1920 se admitió la solicitud que el señor Juan O. Straffon, hijo, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, en el Jardín de San Francisco, presentó a nombre propio para que se le conceda una pertenencia que formará el fundo que se llamará "LA SOLEDAD SEGUNDA," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte, San Cayetano Maravillas y demasías de esa cuadra con Bartolomé de Medina; al Oriente, esas mismas demasías y Bartolomé de Medina; al Sur, Bartolomé de Medina, y al Poniente, Santo Tomás el Nuevo.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SE. de Santo Tomás el Nuevo, y con el rumbo de la línea entre las demasías de Bartolomé de Medina y San Cayetano Maravillas se medirá la distancia necesaria hasta llegar al punto de intersección de esta línea con la línea de Demasías de San Cayetano Maravillas con Santo Tomás el Nuevo; se continuará después sobre esa línea hasta llegar al lado Sur de San Cayetano Maravillas, en la intersección de este lado con el lado de Santo Tomás el Nuevo, y por último se seguirá al Sur sobre ese lado hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1856.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 221, por valor de \$ 10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en la fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en la Agencia.

Pachuca, marzo 18 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 5 de 1920.—Recibido, abril 5 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 16 de marzo de 1920 se admitió la solicitud que la señora Concepción R. de Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, presentó a nombre propio para que se le concedan ocho hectáreas que formarán el fundo que se llamará SAN PEDRO, ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales que contengan oro y plata.

Las colindancias son: al N., La Soledad; al W., Demasías de San Isidro, La Gran Compañía y Demasías de la Gran Compañía y Precavida; al Sur, El Torno y Peregrino y al W., Moisés, Demasías de Negrillas y Plutón.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la mojonera NE. del antiguo fundo La Colorada, llamado hoy Moisés y sobre el lado Oriente de esa cuadra, se medirá al Sur la distancia necesaria hasta llegar a la mojonera SE. de ella; de aquí se unirá esta mojonera con la mojonera SW. de Precavida; luego se seguirá al Norte hasta la mojonera NW. de Precavida; se continuará normalmente al Oriente hasta llegar a la línea de las Demasías de la Gran Compañía; se continuará al Norte sobre esa línea, hasta llegar a la mojonera SW. de La Gran Compañía; en seguida se medirán 100 metros hasta llegar a la mojonera NW. de esta cuadra; luego se unirá esta mojonera con la SE. de La Soledad; después se recorrerá al NW. sobre el lado Sur de esta cuadra hasta llegar al lado Este de Plutón; se continuará sobre ese lado al Sur, hasta llegar a la mojonera SE. de esta cuadra; de aquí se continuará sobre el lado Oriente de Demasías de Negrillas hasta llegar al lado Norte de Moisés y por último se medirá al Oriente sobre este lado, la distancia necesaria hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1857.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 222, por valor de \$ 80.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en la fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en la Agencia.

Pachuca, marzo 25 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 5 de 1920.—Recibido, abril 5 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 12 de marzo de 1920 se admitió la solicitud que el señor Sydney Ludlow, de nacionalidad inglesa, con domicilio en esta ciudad, 1ª Avenida Cuauhtémoc número 8, presentó a nombre propio para que se le concedan aproximadamente 22 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "EL MARNE," ubicado en el Municipio del El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Juanita; al E., Zeus y Cuauhtémoc; al S., terreno libre, y al W., Juanita.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera que marca el ángulo entrante del Este entre los dos rectángulos que constituyen Juanita, y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado y con rumbo S. 18°45' W., se medirán 200 metros sobre el lado E. del rectángulo Sur de los dos que se mencionan; del punto final y con rumbo S. 71°15' E., se medirán 1285 metros, aproximadamente, hasta llegar al lado W. del fundo Zeus; luego se seguirá este lado hacia el Norte hasta tocar la línea Sur de Cuauhtémoc; luego se seguirá esta línea hacia el W., dándole vuelta a Cuauhtémoc en su línea Sur y cabecera W., y prolongando hacia el W. su larguero N., paralelo al primer recorrido hasta encontrar la cabecera Oriente de Juanita, recorriendo ésta hasta la mojonera SE., y luego siguiendo el larguero Sur de este mismo fundo hacia el W., hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1731.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 75 por valor de \$ 260.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Teodomiro Lugo, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, Avenida Moctezuma número 8, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, marzo 18 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 31 de 1920.—Recibido, marzo 31 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 13 de marzo de 1920 se admitió a solicitud que la señora Concepción R. de Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la 2ª calle de Mina número 18, en esta ciudad, presentó a nombre propio para que se le concedan 12 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "MOISES," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte, Demasías de Negrillas, Demasías de San Pedro y San Pedro; al Oriente, con San Pedro y Peregrino o Demasías de Precavida; al Sur, Peregrino, y al Poniente, Negrillas.

La medida se hará como sigue: El título caduco cuyo número es el 1124, basaba sus medidas partiendo del socavón del Sur y con 12°45' SW. se medirán 250 metros; de aquí normalmente al Oriente se medirán 600 metros; luego, normalmente al Norte, 200 metros; en seguida normalmente al Poniente 600 metros, y por último, normalmente al Sur, se medirán 197.50 metros, hasta llegar al punto de partida. Esta solicitud corresponde al expediente número 1855.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 220, por valor de \$ 120.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en la 2ª calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en la Agencia.

Pachuca, marzo 23 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 5 de 1920.—Recibido, abril 5 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 19 de marzo de 1920 se admitió la solicitud que el señor Andrés M. Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, presentó a nombre de su esposa la señora Concepción R. de Corral, para que se le concedan 17 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "SAN BUENAVENTURA," ubicado en el Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., El Santo Niño, La Trinidad y Segunda Ampliación de Verdún; al Oriente, Humboldt y al Sur y Poniente, terreno libre.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SW. del Santo Niño; de aquí, con el rumbo del lado W. de esa cuadra, se medirán al Sur 100 metros; de aquí, normalmente al Oriente se medirán 1300 metros; luego, normalmente al Norte 200 metros; luego, normalmente al Poniente la distancia necesaria hasta llegar al lado Oriente de La Trinidad; se recorrerá esta cuadra, sobre sus lados Oriente y Sur hasta llegar al pequeño lado Oriente de Santo Niño; luego se recorrerá esta cuadra al Sur y Poniente, sobre los lados Oriente y Sur de esta cuadra hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1861.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 226, por valor de \$ 170.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, marzo 29 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 5 de 1920, Recibido, abril 5 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

El día 5 de marzo de 1920, se admitió la solicitud que los señores Pedro Rodríguez y Elenzar T. Revilla, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en la 1ª calle de Doria número 15 en esta ciudad, presentaron a nombre propio para que se les concedan 15 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "MARTE," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por el Norte, Ampliación de La Fé, y por los demás rumbos terreno libre.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida la mojonera Sur del extremo Oriente del fundo Ampliación de La Fé, se medirán 300 metros hacia el Poniente, de este punto, y en ángulo recto hacia el Sur, se medirán 100 metros; de aquí, y en ángulo recto hacia el Oriente, se medirán 300 metros; de este punto y en ángulo recto hacia el Sur se medirán 100 metros; de este punto y en ángulo recto hacia el Oriente se medirán 600 metros; de aquí y en ángulo recto hacia el Norte se medirán 200 metros; por último, de este otro punto y en ángulo recto hacia el Poniente se medirán 600 metros, hasta encontrar el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1806.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 160, por valor de \$ 200.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Juan E. Magaña, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 4ª calle de Matamoros número 59, quien aceptó su nombramiento el día 13 de marzo de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, marzo 13 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 6 de 1920.—Recibido, abril 6 de 1920.

DIVERSOS

COMPANIA NACIONAL DE TELEFONOS, S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Asamblea General que se reunirá en esta ciudad el próximo día primero del entrante mayo, a las diez ante meridiem, para tratar los asuntos de la siguiente orden del día:

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Presentación del balance y cuentas correspondientes al ejercicio social de 1919.
- III. Lectura del dictamen del Comisario.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos mencionados en los puntos anteriores.
- V. Adopción de las resoluciones que se estimen convenientes respecto a las concesiones de la Compañía y a la reconstrucción de sus líneas.
- VI. Distribución de utilidades.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que tienen de depositar los títulos de sus acciones con anticipación a la Asamblea, sea en el Banco Internacional e Hipotecario de México, S. A., sea en las Oficinas de la Secretaría, calle de Francisco I. Madero número 17, de Pachuca, para obtener la tarjeta de admisión a la misma Asamblea.

Pachuca, abril 15 de 1920.—C. Sánchez Mejorada, Srío. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 15 de 1920.—Recibido, abril 16 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Ante esta Oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en Acayuca, de este Municipio, valorizado por peritos nombrados al efecto, en la suma de QUINCE PESOS, midiendo al Norte 103 metros 75 centímetros y linda con Coleta Torres; al Sur mide 103 metros linda con Sebastián López; al Oriente mide 83 metros linda con Pedro García, y al Poniente mide 83 metros linda con Hacienda de San Ignacio.

Y se hace saber al público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, abril 15 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez, Srío. 24-8-19-24

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 15 de 1920.—Recibido, abril 21 de 1920.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose efectuado la tercera almoneda citada para hoy, de la finca rústica embargada a la intestamentaria de la señora Perfecta Benítez, por adeudo de contribuciones, cuyo predio está ubicado en la ranchería de Baxthé, del Municipio de Alfajayucan, de este Distrito, se cita para la

cuarta almoneda en calidad de remate las diez de la mañana del día tres del próximo mes de mayo, en los estrados de esta Administración, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran la suma de \$218.70, DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS SETENTA CENTAVOS, que resultó después de hechas las deducciones que marca la ley y vengan ajustadas a la misma.

Ixmiquilpan, 3 de abril de 1920.—El Admor. de Rentas, Félix Benítez. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 3 de 1920.—Recibido, abril 8 de 1920.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

El día seis del próximo mes de mayo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el Despacho de esta Oficina, la segunda almoneda en calidad de remate de la finca urbana ubicada en la Avenida Zaragoza de esta ciudad, que se ha embargado a la testamentaria del señor Esteban Ramos, por adeudo de contribuciones.

Se avisa al público en solicitud de postores, advirtiéndole que serán admisibles las posturas que cubran la suma de \$584.10 QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DIEZ CENTAVOS, que resulta líquida después de hechas las deducciones de ley y vengan ajustadas a la misma.

Ixmiquilpan, 5 de abril de 1920.—El Admor. de Rentas, Félix Benítez. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 6 de 1920.—Recibido, abril 8 de 1920.

DISTRITO DE METZTITLAN.

RECAUDACION DE RENTAS DE METZQUITITLAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho al predio denominado ATOPIZCO, sito en la jurisdicción de este Municipio, de la intestamentaria del señor Simón Cravioto, a fin de que se presenten en esta Recaudación a cubrir la cantidad de MIL SEPECIENTOS SETENTA PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS, que adeuda dicho predio a la Hacienda Pública del Estado por el concepto de contribuciones prediales, con apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación de este Edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" de esta Entidad Federativa, se procederá conforme a la Ley Económico-Coactiva.

Metzquititlán, marzo veinticinco de mil novecientos veinte.—El Recaudador de Rentas, Aurelio Pérez. 3-3

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, marzo 25 de 1920.—Recibido, abril 5 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O.

Ante esta Oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en el pueblo de Acayuca, de este Municipio, valorizado por peritos en la suma de \$11.611 midiéndolo por el Norte 33 metros, linda con una calle; al Sur 21 metros, linda con Evaristo Camacho; al Oriente 36 metros linda con Crescencio Torres, y al Poniente 50 metros, linda con Julián Angelino.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, marzo 5 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez, Srío. 16-19-24-16

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, marzo 5 de 1920.—Recibido, marzo 8 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O.

Ante esta Oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en el pueblo de Acayuca de este Municipio, valorizado por peritos, en la suma de treinta pesos, que se limita por el Norte, con Antonio Cruz y mide cincuenta metros; por el Sur, mide cincuenta y nueve metros, linda con Nicolás Gómez; por el Oriente, mide cincuenta y dos metros, linda con calle, y por el Poniente, mide cincuenta y nueve metros setenta y cinco centímetros, linda con Ricardo Gómez.

Se hace saber al público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, marzo 6 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez, Srío. 16-19-24-16

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, marzo 6 de 1920.—Recibido, marzo 8 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O.

A disposición de esta Oficina y en calidad de mostrenco, se halla una mula colorada parda, como de diez años de edad, herrada en la pierna del lado de montar, con el fierro que se estampa en el expediente relativo y valorizada por peritos, en la suma de cuarenta y nueve pesos.

Lo que se hace saber al público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, marzo 29 de 1920.—Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez, Srío. 8-24-16-8

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, marzo 29 de 1920.—Recibido, marzo 31 de 1920.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO.

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco, existe una mula alazana cuyos fierros y marcas constan en el expediente respectivo, valorizada en \$50.00, por los peritos nombrados para el efecto.

Se hace del conocimiento del público, en cumplimiento de la ley.

Tepeji del Río, marzo 5 de 1920.—El Presidente Municipal, M. Rangel.—El Secretario, G. Alcántara. 24-8-24

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, marzo 5 de 1920.—Recibido, marzo 18 de 1920.

DISTRITO DE METZTITLAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ HIDALGO.

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco, se encuentran dos toros en el Corral de Consejo de este lugar: el primero de color jaco, orejano, como de (3) tres años de edad, con un fierro quemador en la costilla derecha. El otro es de color prieto, astas despuntadas, con la señal la oreja derecha entera y la izquierda recortada, como de (3½) tres y medio años de edad, con dos fierros quemadores, uno en la palomilla derecha y el otro en la palomilla izquierda; valuados por peritos, el primero en la cantidad de (\$85.00) ochenta y cinco pesos y el segundo en (\$70.00) setenta pesos.

Se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Juárez Hidalgo, marzo 20 de 1920.—El Presidente Municipal, Marcelino Pérez.—Guillermo Delgado, Srío. 8-24-16-8

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo.—Derechos enterados, marzo 28 de 1920.—Recibido, abril 5 de 1920.